

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO: № 2543040030012023-1128

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

### RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LA HIPOTECARIA S.A.** con **NIT 900.628.930-6** y en contra de **LUIS ALFONSO RAMIREZ FORERO**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

### Pagaré #035701-07-0000004788

Por la suma de \$13.312.870 M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré antes relacionado, sin incluir el valor de las cuotas en mora .

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

No. CUOTAS	FECHAS	VALOR CUOTA CAPITAL
1	10 de noviembre de 2021	\$302,353.42
2	10 de diciembre de 2021	\$307,088.71
3	10 de enero de 2022	\$311,898.01
4	10 de febrero de 2022	\$316,782.68
5	10 de marzo de 2022	\$321,744.13
6	10 de abril de 2022	\$326,782.97
7	10 de mayo de 2022	\$331,900.81

8	10 de junio de 2022	\$337,098.84
9	10 de julio de 2022	\$342,378.31
10	10 de agosto de 2022	\$347,740.21
11	10 de septiembre de 2022	\$353,186.29
12	10 de octubre de 2022	\$358,717.81
13	10 de noviembre de 2022	\$364,335.75
14	10 de diciembre de 2022	\$370,041.61
15	10 de enero de 2023	\$375,837.06
16	10 de febrero de 2023	\$381,723.34
17	10 de marzo de 2023	\$387,701.49
18	10 de abril de 2023	\$393,773.35
	TOTAL	\$6,231,084.79

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo que se relacionan a continuación:

No. CUOTAS	FECHAS	VALOR INTERESES
1	10 de noviembre de 2021	\$306,084.39
2	10 de diciembre de 2021	\$301,349.10
3	10 de enero de 2022	\$296,539.80
4	10 de febrero de 2022	\$291,655.13
5	10 de marzo de 2022	\$286,693.68
6	10 de abril de 2022	\$281,654.84
7	10 de mayo de 2022	\$276,537.00
8	10 de junio de 2022	\$271,338.97
9	10 de julio de 2022	\$266,059.50
10	10 de agosto de 2022	\$260,697.60
11	10 de septiembre de 2022	\$255,251.52
12	10 de octubre de 2022	\$249,720.00
13	10 de noviembre de 2022	\$244,102.06
14	10 de diciembre de 2022	\$238,396.20
15	10 de enero de 2023	\$232,600.75
16	10 de febrero de 2023	\$226,714.47
17	10 de marzo de 2023	\$220,736.32
18	10 de abril de 2023	\$214,664.46
	TOTAL	\$4,720,795.79

Por los valores que a continuación se relacionan por concepto de seguros causados, vencidos y no pagados, pactados en la cláusula tercera del título valor aportado como base del recaudo:

No. CUOTAS	FECHAS	VALOR SEGUROS
1	10 de noviembre de 2021	\$19,109.85

2	10 de diciembre de 2021	\$19,109.85
3	10 de enero de 2022	\$19,109.85
4	10 de febrero de 2022	\$19,109.85
5	10 de marzo de 2022	\$19,109.85
6	10 de abril de 2022	\$19,109.85
7	10 de mayo de 2022	\$19,109.85
8	10 de junio de 2022	\$19,109.85
	TOTAL	\$152,878.80

NEGAR la suma incluida en el literal E de las pretensiones de la demandada por concepto de “CUOTAS ALIVIO COVID-19”, toda vez que no está soportada en el título valor aportado como base del recaudo.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
 Jose Eusebio Vargas Becerra  
 Juez Municipal  
 Juzgado Municipal  
 Civil 001  
 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f24abb03d6184bc9a8f1cdc634fc4253b4f6f40cb02d481f77762c801b51**

Documento generado en 30/11/2023 08:04:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**